Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Los tres años desta facultad el dia q se cumplieren los
otros tres antecedentes porq su Mag.d fue servido de con
sedor a esta Ciudad para el donativo q diligencio el
D. Fernando de Alarcon niño carrillo y socio, aviendo
vivido en su puesto esta Ciudad lo a de poder venir a
por arrendamiento y administracion como mas bien le
pareciere o darlo por el tiempo de los dichos tres años a
la persona q antes pare su paga ~~[illegible]~~ y atento
a estar por cumplir los otros tres años porq lo tiene dado
en esta Ciudad a la persona q tuvieron antes por el
donativo pasado y no alcanza esta Ciudad con medios
para cumplirlos ni aver allado quien se los preste ni
de quanto mas lo a dado y con intereses = Y en la
dicha facultad a de venir es pensado q ninguna eclesiastica
ni otra persona privilegiada ni exenta de la jurisdi
cion real ordinaria pueda despachar ni en
varcar vaquilla ni cosa alguna en su cabeza sino fuere
el eclesiastico de aquello q costare ser de su cosecha
y no mas por los fraudes q de lo contrario resultan y
se an experimentado valiendose algunas personas deste
medio para no pagar este su puesto = Y que la
persona q por qualquiera razon lo administrare
y cobrare lo a de pedir y cobrar por lo q costare averse
adeudado por los libros del escrivano de las rentas de la
vaquilla q ay en esta Ciudad por su Mag.d sin q pueda
tener ni tomar otra razon de otro libro alguno q la se fiere
cuyo a ser dados administrador o persona con q esta
Ciudad a hurtare tome a su cargo el dicho su puesto
por el tiempo referido se a de obligar a pagar el dicho